

LIC. MARIO REA VAZQUEZ

Notaria Núm. 106

LIC. MARIO FILOGONIO REA FIELD

Notaria Núm. 135

LIBRO No. 2081

AÑO 2014

ESC. 77,194

~~TESTIMONIO~~ ES COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SASTRE FILMS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Guanajuato Núm. 191, Col. Roma

Tels.: 55-64-06-14 y 55-84-49-10

C. P. 06700-México, D. F.

E-mail: notmarioarea@psi.net.mx



NOTARIAS ASOCIADAS

Rea Vázquez
NOTARIO NUM. 106

Lic. Mario Filogonio Rea Field
NOTARIO NUM. 135

MEXICO, D. F.



--- LIBRO NUMERO DOS MIL OCHENTA Y UNO ---

--- ESCRITURA NUMERO (77,194) SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO ---

--- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil catorce,

Yo, el Licenciado MARIO FILOGONIO REA FIELD, Notario ciento treinta y cinco, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado MARIO REA VAZQUEZ, Notario número ciento seis ambos del Distrito Federal, hago constar que ante mí comparecen los señores CARLOS RAFAEL SANTOS CAMPOS y [REDACTED] ambos por sí, y exponen que formalizan la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las cláusulas siguientes a la inserción de la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social concedido al efecto por la Secretaría de Economía, que en cuatro fojas útil se me exhibe, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y a continuación copio en lo conducente: ---

- - - "Clave Única del Documento (CUD): A201409182003138911 - - - SECRETARÍA DE ECONOMÍA - - - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL - - - AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL - - - En atención a la reserva realizada por Felipe Salvador De Santiago Romano, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SASTRE FILMS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. - - - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. --- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. - - - En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple

con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - - - AVISO DE USO NECESARIO - - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. - - - En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. - - - La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - - - AVISO DE LIBERACIÓN - - - En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. - - - Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. - - - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. - - - RESPONSABILIDADES - - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - - - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - - - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento



NOTARIAS ASOCIADAS

Rea Vázquez

NOTARIO NUM. 106

Lic. Mario Filogonio Rea Tield

NOTARIO NUM. 135

MEXICO, D. F.

-- 3 --



mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. - - - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial....".

- - - Los comparecientes, señores CARLOS RAFAEL SANTOS CAMPOS

por medio de este instrumento y en uso de la Aunorización de Uso de Denominación o Razón Social concedido por la Secretaría de Economía antes relacionado, constituyen UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, con sujeción a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los siguientes: -----

ESTATUTOS:

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "SASTRE FILMS", se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE C. V."

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

- - - I.- La prestación de servicios de producción de audiovisuales, creación de contenidos, prestación de servicios para cine, producción cinematográfica, creación de eventos; así como la prestación de servicios de publicidad y marketing para toda clase de industrias y de cualquier clase de prestación de servicios, relacionados con su objeto. -----

- - - II.- La prestación de toda clase de servicios relacionados con importación, exportación, comercialización, distribución, adquisición, venta arrendamiento o industrialización de toda clase de servicios, productos, bienes, maquinaria, equipo y otros elementos. -----

- - - III.- Promover, organizar, controlar y administrar toda clase de establecimientos mercantiles, sociedades mercantiles o civiles. -----

- - - IV.- Adquirir, explotar, utilizar, promover, participar o ser titular de patentes, certificados de invención, dibujos, modelos industriales, marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, "Know How" y en general derechos de propiedad intelectual e industrial. -----

- - - V.- En general, la celebración de todos los convenios y contratos y la realización de todos los actos, de la naturaleza que sean y que directa o indirectamente favorezcan la buena marcha y mejor desarrollo de su objeto social, previa la obtención y sujeto, en su caso, a las autorizaciones y/o permisos que se requieran conforme a la ley. -----

- - - Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para: -----

- - - 1.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, arrendar, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías;-----

- - - 2.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios;-----

- - - 3.- Adquirir por cualquier título toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor;-----

- - - 4.- Obtener por cualquier título concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos o convenios con la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal;-----

- - - 5.- Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;-----

- - - 6.- Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes o agentes;-----

- - - 7.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito;

- - - 8.- Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones;-----

- - - 9.- Adquirir y enajenar partes sociales y participaciones, de toda clase de sociedades o asociaciones;-----

- - - 10.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante;-----

- - - 11.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales;-----

- - - 12.- Contratar al personal necesario;-----

- - - 13.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros;-----

- - - 14.- Dar y recibir préstamos;-----

- - - 15.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.-----

- - - **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio social será en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, y podrá establecer sucursales dentro o fuera de la República Mexicana.-----

- - - **ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años



NOTARIAS ASOCIADAS

Rea Vázquez
NOTARIO NUM. 106

Lic. Mario Filogonio Rea Field
NOTARIO NUM. 135

MEXICO, D. F.

-- 5 --



contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. -----

- - - **ARTÍCULO QUINTO.-** Los socios o accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones o participaciones que de la sociedad adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad; y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones, participaciones sociales, derechos y bienes que hubieren adquirido. -----

- - - **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, Moneda Nacional y máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA MIL acciones nominativas, con valor nominal de un peso, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional. -----

- - - El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o accionistas, así como por admisión de nuevos socios o accionistas, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en este instrumento. -----

- - - El aumento del capital social así como la disminución del capital social hasta el mínimo fijado, deberán ser acordados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

- - - En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

- - - No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá decretarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo, la sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán

inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, la sociedad considerará como propietario de las acciones a las personas que aparezcan inscritas en dicho libro. -----

- - - **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único. -----

- - - **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

- - - En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita. -----

- - - La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. -----

- - - Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

- - - **ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen de la Asamblea General de Accionistas, Órgano Supremo de la Sociedad, es el siguiente: -----

- - - I.- Serán Extraordinarias u Ordinarias. -----

- - - Las Extraordinarias las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. -----

- - - II.- Se celebrarán siempre en el domicilio social. -----

- - - III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. -----

- - - IV.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

- - - V.- Actuará como Presidente del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. -----

- - - VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



NOTARIAS ASOCIADAS

Rea Vázquez
NOTARIO NUM. 106

Lic. Mario Filogonio Rea Field
NOTARIO NUM. 135

MEXICO, D. F.

-- 7 --



- - - VII.- Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

- - - VIII.- Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y Secretario. -----

- - - IX.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

- - - Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asamblea firmándolo. -----

- - - Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso. -----

- - - X.- La Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier momento nombrar a los Administradores, Directores, Gerentes, Agentes, Factores, Dependientes, Apoderados o a cualquier otra persona que represente o pueda obligar a la sociedad, y fijar sus facultades. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un año, y actuarán válidamente hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de su cargo. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Consejo de Administración se considerará legalmente -----

instalado con la mayoría de los Consejeros, cada Consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. -----

- - - El Presidente tiene voto de calidad. -----

- - - Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración por iniciativa de cualquier Consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que se haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. -----

- - - Una vez que el Secretario del Consejo de Administración reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Consejo firmándolo. -----

- - - Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Serán Presidente y Secretario del Consejo de Administración, las personas que designe la Asamblea de Accionistas, en su ausencia actuarán sus suplentes, si hay expresamente designados, o los Consejeros que el propio Consejo de Administración determine. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar el nombre de los Consejeros que asistieron, quienes actuaron como Presidente y Secretario, el desarrollo del Orden del Día, y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario. -----

- - - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Consejo de Administración de manera conjunta, o el Administrador Único, en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social. -----

- - - Enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades. -----

- - - I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del



NOTARIAS ASOCIADAS

Lic. Mario Filogonio Rea Vázquez
NOTARIO NUM. 106

Lic. Mario Filogonio Rea Field
NOTARIO NUM. 135

MEXICO, D. F.

-- 9 --



párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, por lo que tendrá entre otras facultades las siguientes: -----

--- A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

--- B.- Para transigir.-----

--- C.- Para comprometer en árbitros.-----

--- D.- Para absolver y articular posiciones.-----

--- E.- Para recusar.-----

--- F.- Para hacer cesión de bienes.-----

--- G.- Para recibir pagos.-----

--- H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

--- II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.-----

--- III.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

--- IV.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.-----

--- V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- VI. Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas.---

--- VII.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.-----

- - -VIII.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.-----

--- IX.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

--- X.- Facultad para conferir a las personas que designen como apoderados, la facultad de otorgar poderes.-----

--- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes, y el o los Comisarios, caucionarán su manejo si así lo acuerda la Asamblea de Accionistas, mediante depósito de acciones de la sociedad, dinero en efectivo o fianza, equivalentes al diez por ciento del capital social fijo.-----

--- No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en que hubieren actuado.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los estados financieros se elaborarán al final de cada ejercicio, deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas con quince días de anticipación a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo.-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El resultado de los estados financieros previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, se aplicará como sigue:-----

--- I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

--- II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.-----

--- III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea de Accionistas.-----

--- No se distribuirá dividendo sino hasta después de aprobados los estados financieros que efectivamente arrojen utilidades.-----



NOTARIAS ASOCIADAS

Lic. Vázquez
NOTARIO NUM. 106

Lic. Mario Filogonio Rea Fied
NOTARIO NUM. 135

MEXICO, D. F.

-- 11 --



--- IV.- El sobrante repartible será llevado a cuenta de utilidades por aplicar. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial en las utilidades. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos que establece la Ley. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Al disolverse la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán uno o más liquidadores, quienes se sujetarán al Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o el Administrador Único y el Comisario actuará con las facultades y obligaciones que le corresponde en la vida normal de la sociedad. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

--- **PRIMERA.**- Los accionistas SUSCRIBEN Y PAGAN el capital mínimo de la Sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, en la forma y proporción siguientes: -----

--- **ACCIONISTAS** ----- **ACCIONES** ----- **CAPITAL** -----

--- **CARLOS RAFAEL SANTOS CAMPOS** ----- 49,500 ----- \$49,500.00 -----

--- Cuarenta Y Nueve Mil Quinientas Acciones, -----

--- Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Pesos, Moneda Nacional. -----

--- [REDACTED] ----- [REDACTED] ----- [REDACTED] -----

--- [REDACTED] -----

--- [REDACTED] -----

--- [REDACTED] ----- [REDACTED] ----- [REDACTED] -----

--- CINCUENTA MIL Acciones, CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

- - - CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, suma que ha ingresado a la caja de la sociedad, según manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad y advertidos previamente de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario. -----

- - - **SEGUNDA.**- Los otorgantes constituidos, al firmarse esta escritura en Asamblea General de Accionistas: -----

✓ - - - Uno.- Designan como Administrador Único de la sociedad al señor CARLOS RAFAEL SANTOS CAMPOS. -----

- - - El funcionario designado gozará de las facultades que la ley confiere a los de su clase, y muy particularmente de las señaladas en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales. -----

- - - Dos.- Se designa como Comisario de la sociedad, a la señorita [REDACTED] -----

- - - **TERCERA.**- Los funcionarios designados aceptan sus respectivos cargos, protestan desempeñarlos fiel y legalmente, garantizando su manejo mediante el depósito en la caja de la sociedad, del valor de una acción. -----

- - - **CUARTA.**- Se designa como Apoderado General de la sociedad, al señor [REDACTED] a quien se le confiere las siguientes facultades: -----

- - - UNO.- PODER GENERAL, para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos establecidos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su artículo correlativo de los Códigos que rigen en los Estados de la República Mexicana. -----

- - - En forma enunciativa y no limitativa, el apoderado designado queda expresamente facultado para: interponer y desistirse de cualquier juicio o recurso, inclusive del Amparo; presentar denuncias y querellas criminales; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; otorgar el perdón; transigir; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar, recibir pagos, para conciliar ante cualesquiera jueces, y para suscribir toda clase de convenios judiciales. -----

- - - DOS.- PODER GENERAL para Administrar Bienes (actos de administración) en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su artículo correlativo de los Códigos que rigen en los Estados de la República Mexicana. -----

- - - Dentro de este poder general para administrar bienes, se comprende desde luego la facultad de comparecer en nombre y representación de la sociedad a los concursos que sean convocados

NOTARIAS ASOCIADAS



Lic. Mario Filogonio Rea Vázquez
NOTARIO NUM. 106

Lic. Mario Filogonio Rea Field
NOTARIO NUM. 135

MEXICO, D. F.

-- 13 --



por autoridades administrativas, Secretarías de Estado, Gobiernos Locales o Municipales, empresas descentralizadas y en general cualquier persona física o moral, pública o privada, ofreciendo los productos y servicios de la empresa mandante y en consecuencia quedo facultado para firmar ofertas y cartas de garantía, participar en los actos de apertura de oferta y de fallo, firmar las actas que se levanten, obligar a la sociedad en los términos que se requieran, quedando facultado para resolver y opinar en dichos actos, firmar pedidos, ofertas, contratos, así como cualquier otro documento que se requiera para los objetos anteriormente indicados. -----

--- Igualmente, dentro de las facultades conferidas, se comprende desde luego la facultad para que el apoderado represente al mandante en cuestiones de carácter fiscal, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, ante el Gobierno del Distrito Federal y ante cualquier Gobierno de los Estados, de los Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o ante cualquier autoridad de carácter fiscal, ante las Procuradurías Fiscales de la Federación de los Estados y de los Municipios, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante cualesquiera otros, por lo que podrá: atender y acudir a los citatorios, firmar actas de visitas iniciales y finales, recibir oficios, firmar las declaraciones del Impuesto al valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta avisos de altas y bajas, así como para que se cumpla con cualquier otro tipo de obligaciones fiscales y realice cualquier trámite inherente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las autoridades Fiscales de la Federación, de los estados, los municipios y del Distrito Federal, ante los organismos fiscales autónomos o de lo contencioso administrativo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o los Municipios. El apoderado podrá solicitar la devolución de contribuciones. -----

--- Así mismo, el mandatario designado queda expresamente autorizado para realizar cuanto acto, gestión, agencia, diligencia o trámite sea necesario o conveniente para obtener la Firma Electrónica Avanzada de la mandante, quedando facultada a tal efecto para firmar toda clase de documentos ya sean públicos o privados. -----

--- TRES.- El apoderado instituido queda expresamente facultado para actuar como representante de la Sociedad, quedando expresamente facultada para que en el Área Laboral de la mencionada Sociedad, pueda actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las

Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; y en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho, todos los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus dos etapas: de conciliación, de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, todos de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la mencionada Ley; asimismo se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. -----

- - - CUATRO.- El apoderado instituido tendrá la facultad de suscribir, con cualquier carácter, títulos de crédito en los términos establecidos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - - CINCO.- El apoderado instituido queda expresamente facultado para otorgar poderes generales o especiales, así como para revocar unos y otros. -----

- - - El presente mandato se ejercitara ante toda clase personas físicas o morales, así como ante autoridades civiles, militares, judiciales y administrativas, ya sean federales o locales. -----



NOTARIAS ASOCIADAS

Rea Vázquez
NUM. 106

Lic. Mario Filogenio Rea Vázquez
NOTARIO NUM. 135

MEXICO, D. F.

-- 15 --



- - - QUINTA.- El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, por excepción el primer periodo comenzará en la fecha de iniciación de actividades por la sociedad y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

- - - SEXTA.- Los gastos y honorarios que esta escritura origine serán por cuenta de la sociedad que se constituye. -----

- - - Manifiestan los comparecientes, que en la sociedad que se constituye NO participa la inversión extranjera. -----

- - - POR SUS GENERALES, los comparecientes declaran ser mexicanos por nacimiento; el señor [REDACTED] originario del Distrito Federal, nació el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, soltero, empresario, con [REDACTED]

[REDACTED]
Estado de México, sin alojamiento en ésta Ciudad y de Paso en la misma, con Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

[REDACTED] y se identifica con su credencial para votar con número de folio [REDACTED]

[REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; y el señor CARLOS RAFAEL SANTOS CAMPOS, originario del Distrito Federal, nació el seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, casado, Director de Cine, con domicilio en [REDACTED]

Distrito Federal, con Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

[REDACTED] sin contar con Clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por lo que dará el aviso correspondiente, y se identifica con su [REDACTED] expedido

a su favor el día cuatro de diciembre del año dos mil siete por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

- - - FINALMENTE HAGO CONSTAR QUE: -----

- - - I.- Identifiqué a los otorgantes de la manera indicada en el capítulo de generales y a mi juicio tienen capacidad legal. -----

- - - II.- Expliqué el contenido del instrumento a los otorgantes y les hice saber del derecho que tienen de leerlo personalmente. -----

- - - III.- La presente escritura fue leída íntegramente a los otorgantes, manifestando su todos y cada uno de ellos su comprensión plena. -----

- - - IV.- Expliqué el valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura a la otorgante, quien manifestó su conformidad con ella y la firma el día de su fecha.- Doy Fé. -----

--- CARLOS RAFAEL SANTOS CAMPOS --- [REDACTED] --- RUBRICAS -

- - ANTE MI - - - MARIO FILOGONIO REA FIELD - - - RUBRICA - - - EL SELLO DE
AUTORIZAR. -----

- - - INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL
CODIGO CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

- - - "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES COPIA CERTIFICADA QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y EXPIDO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE "SASTRE FILMS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN DIECISÉIS PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.- EL NOTARIO CIENTO TREINTA Y CINCO, LICENCIADO MARIO FILOGONIO REA FIELD, ACTUANDO COMO ASOCIADO DEL NOTARIO CIENTO SEIS, LICENCIADO MARIO REA VAZQUEZ, AMBOS DE ESTA CIUDAD.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

